



RESOLUCIÓN NÚMERO

12075-10-2025

Por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2026, para los establecimientos educativos oficiales en calendario -A- ubicados en los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca que ofertan educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002 y 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

El artículo 86 de la Ley General de Educación 115 de 1994 establece que: “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional”.

En el mismo orden, el artículo 151 *ibídem* establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 indican que, en el calendario académico se debe incluir como parte del receso estudiantil y el tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América (Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana); igualmente, en los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 fijan en el calendario académico un día con el objeto de realizar la jornada de excelencia educativa denominada “Día E”, acorde a la fecha que para el efecto fije el Ministerio de Educación Nacional.

Los artículos 2.4.3.1.2 y 2.4.3.2.3 del mismo Decreto instituyen que, el horario de la jornada escolar debe ser definido por el rector o director al inicio de cada año lectivo conforme a las normas vigentes y el plan de estudios definido en el Proyecto Educativo, debe cumplirse durante las 40 semanas establecidas en el calendario académico de la respectiva vigencia en virtud de la Ley 115 de 1994. Asimismo, el rector o director también debe establecer el horario de cada docente, distribuyendo su tiempo semanal entre la asignación académica y las actividades curriculares complementarias.

Así mismo, el artículo 2.4.3.4.1 de la norma en cita, ordena: “(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y Directivos Docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Despacho.educación@cauca.gov.co
Carrera 6 No 3 – 82 Centro
Popayán – Cauca

www.cauca.gov.co

f x @ @GobCauca



Continuación Resolución No.

12075-10-2025

c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

En tal aspecto, con observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibídem*, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional y los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada en educación mediante petición motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada en educación podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca emitió la Resolución No. 09977 del 8 de noviembre de 2024 por la cual se estableció el Calendario Académico General del año 2025 para los establecimientos educativos oficiales del calendario A de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria, educación media académica o técnica, y educación para jóvenes y adultos, determinando que el 11 de enero de 2026 finaliza las vacaciones de docentes, directivos docentes y el receso estudiantil.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015; emite la Circular No. 043 de 30 de septiembre de 2025, donde entrega las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2026.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2026 para los establecimientos educativos oficiales en calendario -A- ubicados en los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica de primaria y secundaria, educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos.

PARÁGRAFO: Se determina en el calendario académico de la vigencia 2026, para los establecimientos educativos oficiales en calendario A de los municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca, como fecha de iniciación el día 12 de enero de 2026 y como fecha de finalización el día 17 de enero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales dedicarán para la vigencia 2026, seis (6) semanas a la realización de actividades de desarrollo institucional, así:



Continuación Resolución No.

DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
12 de enero	25 de enero	2 semanas	6 semanas
30 de marzo	5 de abril	1 semana	
22 de junio	28 de junio	1 semana	
5 de octubre	11 de octubre	1 semana	
7 de diciembre	13 de diciembre	1 semana	

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de desarrollo institucional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia al tiempo dedicado por directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual, y a otras que, en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante las semanas establecidas en el calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director rural adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La semana comprendida entre el 5 al 11 de octubre de 2026, corresponde a la establecida en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. La semana comprendida entre el 7 al 13 de diciembre de 2026, será empleada por directivos docentes y docentes para realizar actividades de finalización del año escolar y autoevaluación institucional. Para el desarrollo de estas actividades, los directivos docentes adoptarán las medidas para el cumplimiento del plan de trabajo en toda la jornada laboral, para generar como resultado la autoevaluación del establecimiento educativo en todas las dimensiones, que será insumo para la planeación institucional del siguiente año escolar.

PARÁGRAFO CUARTO. La sexta semana, atiende lo establecido en Circular No. 043 de 30 de septiembre de 2025, emanada desde el Ministerio de Educación Nacional quienes indican que, con el objetivo de fortalecer la gestión institucional y, por lo tanto, una educación de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán incluir una semana adicional de desarrollo institucional en el calendario académico para la vigencia 2026, pero sin afectar las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo con estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2026, de acuerdo con las siguientes fechas:



Gobernación del
CAUCA

12075-10-2025

Continuación Resolución No.

	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Primer periodo semestral	26 de enero	29 de marzo	9 semanas	40 semanas
	6 de abril	21 de junio	11 semanas	
Segundo periodo semestral	13 de julio	4 de octubre	12 semanas	
	12 de octubre	6 de diciembre	8 semanas	

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones para la vigencia 2026, a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca, se distribuirán de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
29 de junio	12 de julio	2 semanas	7 semanas
14 de diciembre	17 de enero de 2027	5 semanas	

ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las trece (13) semanas de receso estudiantil para la vigencia 2026, se distribuirán así:

DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
12 de enero	25 de enero	2 semanas	13 semanas
30 de marzo	5 de abril	1 semana	
22 de junio	12 de julio	3 semanas	
5 de octubre	11 de octubre	1 semana	
7 de diciembre	17 de enero de 2027	6 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO. La semana comprendida entre el 5 al 11 de octubre de 2026 corresponde a la semana de receso estudiantil, conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La treceava semana, atiende lo establecido en Circular No. 043 de 30 de septiembre de 2025, emanada desde el Ministerio de Educación Nacional quienes indican que, con el objetivo de fortalecer la gestión institucional y, por lo tanto, una educación de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán incluir una semana adicional de desarrollo institucional en el calendario académico para la vigencia 2026, pero sin afectar las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores.

ARTÍCULO SEXTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro del calendario académico el Día de la Excelencia Educativa (Día E), en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2026.

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Despacho.educación@cauca.gov.co
Carrera 6 No 3 – 82 Centro
Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co

@GobCauca



Continuación Resolución No.

12075-10-2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2026, el rector o director rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2026, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN EDUCACIÓN PARA ADULTOS. Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal para adultos, organizarán el calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Para la modificación del calendario académico adoptado por la entidad territorial certificada en educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 043 de 30 de septiembre de 2025 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, según lo cual, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados previamente mediante una petición escrita, debidamente motivada, a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**31 OCT 2025**

Dada en Popayán, a los



SOR JNES LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Aprobó: Adriana María Escobar Luna – Líder área de Calidad Educativa.
Aprobó: Delly Jennyth Delgado Velasco – Líder Cobertura Educativa.
Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Gestión de Talento Humano de Educación
Aprobó: Alix Eugenia Bermúdez Benavides – Líder oficina de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Unidades de Apoyo a la Gestión.
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica de Educación
Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
Despacho.educación@cauca.gov.co
Carrera 6 No 3 – 82 Centro
Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co   @GobCauca